



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se adicionan los párrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 808 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 808 del Estatuto Tributario dispone: *“Facultad para reducir el anticipo en forma general. El Gobierno Nacional podrá autorizar reducciones del anticipo del impuesto, cuando en un ejercicio gravable causas ajenas a la voluntad de los contribuyentes hagan prever razonablemente una disminución general de las rentas provenientes de determinada actividad económica”*.

Que de acuerdo con el informe de la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del 15 de marzo de 2021, y con base en el comportamiento de los recaudos por actividades económicas, el gobierno nacional modificará el porcentaje de anticipo para el año gravable 2021 que los declarantes del impuesto sobre la renta deben liquidar en la declaración de renta del año gravable 2020. La medida tiene como principal objetivo mejorar el flujo de caja para aquellos grupos de actividad económica CIIU Rev.4 (resolución 000139 de 2012), que continúan presentando crecimiento negativo. De esta manera, se busca que a estos grupos de actividad económica se les aplique un porcentaje de 0% como anticipo para el año siguiente.

Que la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, realizó el estudio económico identificando a los grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4, a los cuales se les permitirá modificar el porcentaje del anticipo para el año gravable 2021, seleccionando de acuerdo con el grado o la variación porcentual del total del valor de las autorretenciones entre los

Continuación del Decreto “*Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*”.

meses de noviembre y diciembre de 2020 en comparación con el valor total de las autorretenciones de los mismos meses del 2019, de tal manera que el porcentaje del cero por ciento (0%) se asignó a aquellos Grupos de la Clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) en donde se continúan presentando variaciones negativas en el total de las autorretenciones con ocasión a la pandemia.

Que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no desarrollen las actividades contenidas en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto, calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021, conforme con lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario, considerando las conclusiones del estudio efectuado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto y de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 808 del Estatuto Tributario al Gobierno nacional, se requiere adicionar los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer el porcentaje que deben aplicar para el cálculo del anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021.

Que el presente proyecto de decreto se publica por el término de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación, considerando que los plazos para la presentación y pago de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 expiran a partir del doce (12) de abril de 2021.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y justificada la disminución del término de publicación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Párrafo 3. Los grandes contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de los grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4 A.C. (2020), adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para Colombia mediante la Resolución 000114 de 2020, de acuerdo con la tabla de que trata el presente párrafo, aplicarán en la declaración del impuesto

Continuación del Decreto “Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, un porcentaje del cero por ciento (0%) como anticipo del año gravable 2021.

Los demás grandes contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que no desarrollen las actividades contenidas en el presente párrafo, calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021, conforme con lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

Grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000114 de 2020, que aplicarán un porcentaje del cero por ciento (0%) por concepto del anticipo del año gravable 2021.

Grup o CIIU	Descripción Grupo
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
491	Transporte férreo
502	Transporte fluvial
511	Transporte aéreo de pasajeros
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
553	Servicio por horas
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión
742	Actividades de fotografía
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos
781	Actividades de agencias de empleo
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina

Continuación del Decreto “Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

Grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000114 de 2020, que aplicarán un porcentaje del cero por ciento (0%) por concepto del anticipo del año gravable 2021.	
823	Organización de convenciones y eventos comerciales
856	Actividades de apoyo a la educación
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
931	Actividades deportivas
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento

Artículo 2. Adición del parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Parágrafo 5.** Las personas jurídicas y demás contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de los grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4 A.C. (2020), adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para Colombia mediante la Resolución 000114 de 2020, de acuerdo con la tabla de que trata el presente parágrafo, aplicarán en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, un porcentaje del cero por ciento (0%) como anticipo del año gravable 2021.

Los demás contribuyentes personas jurídicas del impuesto sobre la renta y complementarios que no desarrollen las actividades contenidas en el presente parágrafo, calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021, conforme con lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

Grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000114 de 2020, que aplicarán un porcentaje del cero por ciento (0%) por concepto del anticipo del año gravable 2021.	
Grup o CIIU	Descripción Grupo
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes

Continuación del Decreto “Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

Grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000114 de 2020, que aplicarán un porcentaje del cero por ciento (0%) por concepto del anticipo del año gravable 2021.	
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
491	Transporte férreo
502	Transporte fluvial
511	Transporte aéreo de pasajeros
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
553	Servicio por horas
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión
742	Actividades de fotografía
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos
781	Actividades de agencias de empleo
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina
823	Organización de convenciones y eventos comerciales
856	Actividades de apoyo a la educación
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
931	Actividades deportivas
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento

Artículo 3. Adición del párrafo 2 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

Continuación del Decreto “Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

“Parágrafo 2. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de los grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Rev. 4 A.C. (2020), adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para Colombia mediante la Resolución 000114 de 2020, de acuerdo con la tabla de que trata el presente parágrafo, aplicarán en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, un porcentaje del cero por ciento (0%) como anticipo del año gravable 2021.

Los demás contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas del impuesto sobre la renta y complementarios que no desarrollen las actividades contenidas en el presente parágrafo calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021, conforme con lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

Grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000114 de 2020, que aplicarán un porcentaje del cero por ciento (0%) por concepto del anticipo del año gravable 2021

Grup o CIIU	Descripción Grupo
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
491	Transporte férreo
502	Transporte fluvial
511	Transporte aéreo de pasajeros
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
553	Servicio por horas
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión
742	Actividades de fotografía

Continuación del Decreto “Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

Grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000114 de 2020, que aplicarán un porcentaje del cero por ciento (0%) por concepto del anticipo del año gravable 2021	
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos
781	Actividades de agencias de empleo
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina
823	Organización de convenciones y eventos comerciales
856	Actividades de apoyo a la educación
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
931	Actividades deportivas
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del Decreto se justifica en la necesidad de reducir al cero por ciento (0%) el anticipo del impuesto sobre la renta correspondiente al período gravable 2021, para los grandes contribuyentes, las personas jurídicas y las personas naturales y sucesiones ilíquidas que desarrollan las actividades señaladas en el estudio económico elaborado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de fecha 15 de marzo de 2021.

Lo anterior considerando el estudio económico de la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a que alude el párrafo inicial donde se expuso:

"Estudio técnico que motivó la modificación del cálculo del anticipo en el impuesto a la renta del año gravable 2021 en la declaración por el año gravable 2020

La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha tenido un impacto importante en la economía mundial y Colombia no ha sido ajena a este choque exógeno. El año 2020 la economía colombiana cerró con un crecimiento negativo de 6,8%, la mayor caída en la actividad económica en la historia reciente del país, superando incluso el resultado negativo de la crisis mundial de finales del siglo XX. En el último trimestre del año anterior, se continuó observando recuperación en la actividad económica, pero aún se tiene crecimiento negativo importante, 3,6%, comparado con el mismo periodo de 2019. Esta recesión ha afectado diferentes sectores económicos. Si bien la economía ha venido recuperándose, todavía hay diferentes sectores que continúan presentando crecimientos negativos, como consecuencia de la débil recuperación sectorial.

De acuerdo con el boletín técnico del DANE para el cuarto trimestre de 2020, "Alojamiento y servicios de comida" presentó un decrecimiento de 36,8%", en comparación con 2019, es decir, al comparar el año 2020 con 2019. Mientras que "Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios", presentó un crecimiento negativo de 8,4%. "Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo", decreció 11,2%.

Cuando se analiza el comportamiento del cuarto trimestre de 2020 en comparación con el mismo periodo de 2019, el panorama mejora, pero aún se presentan tasas de crecimiento negativas elevadas, si se compara con el histórico de la dinámica de la actividad económica en los últimos 20 años. "Alojamiento y servicios de



comida”, presentó un decrecimiento de 20,8%, mientras que “Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios”, presentó un crecimiento negativo de 5,2%.

Si bien las proyecciones de los diferentes organismos multilaterales, analistas económicos, entre otros, evidencian que todos los grandes sectores económicos de la economía, de acuerdo con cuentas nacionales van a crecer con respecto a 2020, estas proyecciones deben analizarse con cuidado al realizar el análisis a nivel de actividad económica y, en este caso, a nivel de grupos de acuerdo con la clasificación CIIU rev, 4., las razones son las siguientes:

- Como se mencionó al inicio del documento, el crecimiento económico de 2020 de -6,8%, representa la mayor recesión observada en la economía colombiana en la historia reciente. Lo anterior quiere decir que todas las actividades probablemente van a crecer con respecto a 2020, porque la economía colombiana “tocó fondo”; pero no implica que ya se recuperaron del choque negativo ocasionado por el COVID-19.
- Las proyecciones que se realizan a nivel sectorial están basadas en el Sistema de Cuentas Nacionales, las cuales agrupan varias secciones de actividad económica de acuerdo con la clasificación CIIU rev 4. Por ejemplo, para la actividad económica de cuentas nacionales “Comercio al por mayor y al por menor”, se tienen 3 secciones CIIU, 94 clases (4 dígitos) 39 grupos de actividades económicas (tres dígitos y nivel de desagregación que utilizamos en el estudio). Por tal razón, el suponer que todas las actividades van a tener el mismo comportamiento del agregado, es un supuesto muy fuerte, teniendo en cuenta que, si bien comparten similitudes, la dinámica económica puede ser muy diferente, así como su función de producción. De acuerdo con lo anterior y con base en el comportamiento de los recaudos por actividades económicas, el gobierno nacional modificará el porcentaje de anticipo para el año gravable 2021 que los declarantes del impuesto sobre la renta deben liquidar en la declaración de renta del año gravable 2020. La medida tiene como principal objetivo mejorar el flujo de caja para aquellos grupos de actividad económica CIIU Rev.4 (resolución 000139 de 2012), que continúan presentando crecimiento negativo. De esta manera, se busca que a estos grupos de actividad económica se les aplique un porcentaje de 0% como anticipo para el año siguiente.

Metodología

A partir de las declaraciones de retención en la fuente, Formulario 350, se toma el valor total de las autoretencciones para los meses de noviembre y diciembre de 2020 (a lo que llamamos bimestre uno) y se comparan con los meses de noviembre y diciembre de 2019 (bimestre cero); es importante mencionar que se incluyen las mismas empresas en bimestre cero y bimestre uno, de tal manera que la información sea estrictamente comparable. Con esta información se calculan las tasas de crecimiento porcentuales entre los dos trimestres y se identifican los grupos de actividad económica, con mayores crecimientos negativos. Ahora bien, el siguiente paso consistió en determinar el umbral a partir del cual se otorgaría el beneficio. Para esto, se estableció un crecimiento negativo y se adicionaron actividades económicas que, si bien tenían crecimientos menores, están aún golpeadas por las restricciones, como lo son restaurantes, hoteles, sector cultural y recreativo.

Tabla 1. Grupos de actividades económicas CIIU Rev. 4, beneficiarias de la medida

CIIU	Descripción Grupo	Porcentaje al que se reduce el anticipo
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	0%



143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	0%
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	0%
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0%
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	0%
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	0%
322	Fabricación de instrumentos musicales	0%
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	0%
353	Suministro de vapor y aire acondicionado	0%
491	Transporte férreo	0%
511	Transporte aéreo de pasajeros	0%
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	0%
553	Servicio por horas	0%
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	0%
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	0%
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	0%
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	0%
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	0%
701	Actividades de administración empresarial	0%
742	Actividades de fotografía	0%
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	0%
781	Actividades de agencias de empleo	0%
783	Otras actividades de suministro de recurso humano	0%
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	0%
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	0%
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	0%
823	Organización de convenciones y eventos comerciales	0%
856	Actividades de apoyo a la educación	0%
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	0%
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	0%
931	Actividades deportivas	0%
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	0%

Fuente: Declaraciones de Retención en la fuente -formulario 350-. cálculos DGI -DGO.

Costo fiscal de la medida

Para los 31 grupos de actividades de acuerdo con CIU Rev 4., se realizó la estimación del impacto económico para el recaudo del año 2021, teniendo en cuenta que el anticipo se reduce a cero. Para la realización de las estimaciones, se toma la información de los anticipos declarados por este grupo de actividades económicas en los años gravables 2018 y 2019. A partir de estos resultados, se realiza la proyección del valor de los anticipos que se dejarían de reconocer en las declaraciones por el año gravable



2020, teniendo en cuenta el crecimiento económico al cierre de 2020 de acuerdo con el DANE (-6,8%) y los grupos de actividades económicas que recibieron este beneficio el año anterior y lo recibirían nuevamente este año. Es decir, para estos casos, se suma el valor del anticipo que no se pagó para el año gravable 2019 al valor estimado para 2020. De acuerdo con las estimaciones, el impacto sería de \$105.086 millones.”

El presente proyecto de decreto se publica por el término de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación, considerando que los plazos para la presentación y pago de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 expiran a partir del doce (12) de abril de 2021.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Decreto va dirigido a los grandes contribuyentes, las personas jurídicas y las personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que desarrollan las actividades señaladas en el estudio económico elaborado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de fecha 15 de marzo de 2021, que se encuentran obligados a presentar y pagar la declaración correspondiente al período gravable 2020 y a liquidar el anticipo de dicho impuesto por el año gravable 2021.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 808 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Se propone adicionar los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11, 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, determinando el porcentaje de anticipo del impuesto sobre la renta correspondiente al período gravable 2021 que deberán liquidar los contribuyentes que desarrollen las actividades económicas señaladas expresamente en el texto del proyecto de Decreto Reglamentario.

A su turno, el artículo 808 del Estatuto Tributario que faculta al Gobierno nacional para autorizar reducciones del anticipo del impuesto, cuando en un ejercicio gravable causas ajenas a la voluntad de los contribuyentes hagan prever razonablemente una disminución general de las rentas provenientes de determinada actividad económica, se encuentra vigente.

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción). Ninguna.

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO: Para los 31 grupos de actividades de acuerdo con CIIU Rev 4., se realizó la estimación del impacto económico para el recaudo del año gravable 2020, teniendo en cuenta que el anticipo se reduce a cero. Para la realización de las estimaciones, se toma la información de los anticipos declarados por este grupo de actividades económicas en los años gravables 2018 y 2019. A partir de estos resultados, se realiza la proyección del valor de los anticipos que se dejarían de recibir en 2020, teniendo en cuenta el crecimiento económico al cierre de 2020 de acuerdo con el DANE (-6,8%) y los grupos de actividades económicas que recibieron este beneficio el año anterior y



lo recibirían nuevamente este año. Es decir, para estos casos, se suma el valor del anticipo que no se pagó para el año gravable 2019 al valor estimado para 2020. De acuerdo con las estimaciones, el impacto sería de \$105.086 millones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(X Marque con una x)</i>
---	-----------------------------

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
--	---------------------------

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN